

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA
 Inspector de Trabajo :Gloria Edith Cortes Diaz
 Número 02

CIUDAD:	PEREIRA	FECHA:	08	11	2017	HORA	9:14 a:m
----------------	---------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIME OCAMPO HENAO		
No. IDENTIFICACIÓN	10.108.654 PEREIRA RISARALDA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	MZ B CASA 10 BARRIO CACHIPAY PEREIRA RISARALDA		
No. TELÉFONO	3108407096	Correo Electrónico	Jaime.ocampo@risaralda.gov.co

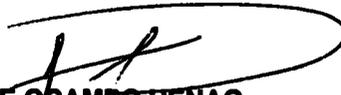
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	x	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA						
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	X	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA						
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 ENERO DEL 2018						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	30	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>			
			Regional	<input type="checkbox"/>		x	
			Local	<input type="checkbox"/>			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				20	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


JAIME OCAMPO HENAO
 El Depositante

000 21791

PEREIRA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA 9: 0 A.M.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

En la fecha se hace presente en el despacho el Señor: **JAIME OCAMPO HENAO** con C C **10.108.654 PEREIRA RISARALDA**, en Calidad Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA**, Con el fin de hacer deposito de la Convención Colectiva de Trabajo Entre el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** y **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA** . Para la Vigencia de dos (2) Años contador a Partir del 01 de enero de 2018 .


JAIME OCAMPO HENAO
Notificado


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Acta final (05) folios y convención colectiva (20) folios total (25) folios.

PEREIRA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA 9: 0 A.M.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

En la fecha se hace presente en el despacho el Señor: SIGIFREDO SALAZAR OSORIO con C C *12502*
301-----, en Calidad Gobernador DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, Con el fin de notificar
deposito de la Convención Colectiva de Trabajo Entre el DEPARTAMENTO DE RISARALDA y SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA .
Para la Vigencia de dos (2) Años contador a Partir del 01 de enero de 2018 .


SIGIFREDO SALAZAR
Notificado


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Acta final (05) folios y convención colectiva (20) folios total (25) folios.

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017716600100001049
		Fecha	2017-11-21 02:50:08 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depos	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Fallas	1
			
COR08SI2017716600100001049			

Pereira, 21 de noviembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DOCTORA MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL.
KR 14 99 33 PISO 5 TORRE REM
Bogotá D.C

DE: COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES.

ASUNTO: Envío convención colectiva.

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito remitirle Constancia de Deposito de convención colectiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Risaralda.

Atentamente,



RICARDO DIAZ MARULANDA

Anexos: 39 fotos

Transcriptor: Alba Lucia M.
Elaboró: Alba Lucia M.
Revisó/Aprobó: R. Diaz Marulanda.

Ruta: electrónica: C:\Users\MORALES\Destop\MEMORANDO REMITE CONVENCION Y PLEGOS 2017.docx

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPEADOS PUBLICOS
DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
PERSONERIA JURIDICA No 149 DEL 3 DE JULIO DEL 2003
NIT 816007.702**

Pereira noviembre 08 del 2017

Doctor
RICARDO DIAZ MARULANDA
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Ministerio de Trabajo
Dirección regional Risaralda

Con el presente me permito muy comedidamente, y en cumplimiento de mi deber legal, hacer llegar a ustedes, en original y dos copias, el acta final y la convención colectiva de trabajo, que rige las relaciones, entre los trabajadores de la Gobernación de Risaralda y la Gobernación de Risaralda para la vigencia año 2018 - y 2019 firmada por las partes. Para su respectivo depósito. Concluyendo con esta el conflicto colectivo entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la Gobernación de Risaralda y la Administración Departamental Gobernación de Risaralda

Atentamente,



JAI ME OCAMPO HENAO
Presidente

Favor notificar al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, Doctor Sigifredo Salazar Osorio
Palacio departamental calle 18-19- carrera 13 esquina

MINTRABAJO No. Radicado 11EE201771660Q10000402
Fecha 2017-11-08 09:14:54 am
Remitente SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES I
EMPLEADOS PUBLICOS DEL DPTO RDA
Destinatario Sede D. T. RISARALDA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES
Anexos 1 Folios 1



COR11EE201771660Q10000402

ACTA FINAL DE LAS NEGOCIACIONES DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

FECHA: Pereira, 20 de octubre de 2017

HORA: De 8:00 A.M. a las 10:00 A.M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
Caterine Arcieri Arenas, Profesional Especializada, Dirección de Asistencia Legal
Viviana Santana Dávila, Asesora Departamento
Jaime Ocampo Henao, Negociador Sindicato
Bernabé Hernández Sánchez, Negociador Sindicato
Sergio Jiménez Ceballos, Negociador Sindicato

Conforme el artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, se levanta esta acta final que contiene el acuerdo total de todos los puntos del pliego de peticiones, consenso que se realizó en la etapa de arreglo directo. En la mesa se acordaron los siguientes beneficios:

CLAUSULA 1. ARTÍCULO 49º. CONTINUIDAD DE PRESTACIONES Y DERECHOS.

Los derechos, las prestaciones legales y extralegales del trabajador y/o del sindicato, que las partes pactaron en anteriores convenciones colectivas que se han prorrogado automáticamente, continuarán vigentes. En el evento de la existencia futura de prestación o derecho de índole legal superior a las vigentes en la convención, se aplicará aquella sobre ésta".

CLAUSULA 2. Artículo 2º. VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.

La Presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de (2) años contados a partir del primero (1º) de enero del año 2018, pudiendo ser denunciada por la organización sindical en los términos establecidos en el artículo 14 del decreto 616 de 1954 y conforme a lo pactado dentro de los (180) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

CLÁUSULA 3. Artículo 7º. INDEMNIZACIÓN.

Cuando un trabajador sea desvinculado por procesos de restructuración, escisión, modernización, disolución, fusión, liquidación en la estructura del Departamento o en alguna de sus dependencias, el Departamento de Risaralda reconocerá y pagará como indemnización la siguiente tabla:

- A. Por menos de uno (1) año de servicios continuos, cincuenta (55) días de salario.
- B. Por uno (1) año a más de servicios continuos y menos de cinco (5) años de servicios, (50) días de salario por cada uno de los años laborados y proporcionalmente por fracción.

- C. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: ochenta (80) días de salario, por el primer año; y cincuenta (50) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- D. Por diez (10) años o más de servicios continuos y menos de veinte (20) años: ochenta y cinco (85) días de salario, por el primer año; y ochenta (80) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- E. Por veinte (20) años o más de servicios continuos: cien (100) días de salario por el primer año; y noventa (90) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

CLAUSULA 4. Artículo 11°. APOORTE PARA TRANSPORTE.

A partir del 1 de enero de 2018 el Departamento de Risaralda pagará a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de diecisiete mil pesos (\$17.000.00) mensuales adicionales al valor decretado por el gobierno nacional como aporte de transporte. El valor pactado se tomará como base para realizar el incremento en el año 2019.

CLAUSULA 5. Artículo 12. APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A).

A partir del primero de enero del año 2018, cuando un trabajador (a) oficial al servicio del Departamento falleciere, el Departamento reconocerá y pagará la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, para que se cubran los gastos funerarios y otros menesteres que se le ocasionaren a la familia del fallecido. Dicho aporte lo pagará el Departamento al familiar que acredite la Organización Sindical dentro de los (30) días siguientes de la solicitud.

CLAUSULA 6. Artículo 13°. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (A).

En caso de muerte de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a), del trabajador (a), beneficiario de esta convención, a partir del primero de enero de 2018, el Departamento reconocerá al trabajador (a) la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que se cubran los gastos funerarios y otros menesteres que se le ocasionare al trabajador oficial. Dicho aporte lo pagará el Departamento al trabajador Oficial, que la Organización acredite.

CLAUSULA 7. Artículo 19. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS Y NO REMUNERADOS parágrafo 3°. numeral 6.

A todos los trabajadores (as) oficiales sindicalizados (as) se les concederá permiso remunerado de cuatro (4) días al año, para la realización de Asambleas Generales, y /o eventos deportivos, recreativos y culturales, que el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda programe, comunicando este hecho con quince (15) días de antelación al señor Gobernador (a).

CLAUSULA 8ª. Literal D. PRIMA DE ANTIGUEDAD.

A partir del 1 de enero del año 2018, se incrementará la base actual en un 50% solamente para los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, que en el 2017 cumplan o tenga cumplidos 52 años y en adelante, de acuerdo con la siguiente relación.

N°	NOMBRE	CÉDULA	F. NACIMIENTO	E INICIAL	E. FINAL
				27/09/2017	31/12/2017
1	ALBEIRO RUIZ RIOS	17.319.236	16/11/1959	57	58
2	BERNABE HERNANDEZ SANCHEZ	10.085.055	20/01/1958	59	59
3	CARLOS JOSE ECCEHOMO COPETE	79.341.521	20/08/1965	52	52
4	GUILLERMO NIETO	10.114.875	31/07/1964	53	53
5	JAIME DE JESUS MONTOYA ALVAREZ	9.760.939	29/09/1963	53	54
6	JAIME OCAMPO HENAO	10.108.054	16/08/1962	55	55
7	JAIRO DE JESUS CASTRO SUAREZ	4.429.987	25/03/1956	61	61
8	JAIME VERA ORREGO	10.093.729	17/06/1956	61	61
9	MARCO ANTONIO LONDOÑO MONTOYA	7.527.944	21/07/1957	60	60
10	ORLANDO ANTONIO ECHEVERRY CAICEDO	15.898.160	29/06/1954	63	63
11	OSCAR DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA	10.192.701	01/11/1956	60	61
12	LUIS ARIEL RUIZ LOZANO	10.118.404	21/03/1965	52	52
13	JORGE WILSON GIRALDO RIOS	10.267.511	09/10/1964	52	53
14	GABRIEL LONDOÑO CARDONA	4.579.069	15/12/1958	58	59
15	JAIME SANCHEZ BERMUDEZ	10.084.836	24/06/1957	60	60
16	JHON MARIO LOPEZ GONZALEZ	10.115.662	17/09/1964	53	53
17	FERNANDO DEL RIO GIL	4.379.813	09/10/1964	52	53
18	ELKIN ARTURO VASQUEZ ECHEVERRY	6.361.051	27/11/1963	53	54

PARAGRAFO 1. Los demás trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda continuarán con el mismo incremento contemplado en la convención colectiva vigente. La tabla que a continuación se relaciona será la base para los incrementos del año 2018.

años	Valor 2017
2	169.004
5	219.452
7	279.999
10	394.773

12	474.232
15	554.951
17	615.489
20	686.128
21	773.166
22	774.916
23	807.200
24	847.567
25	920.815
26	958.553
27	988.819
28	1.037.470
29	1.091.919
30	1.147.952
31	1.171.475
32	1.194.999
33	1.218.522
34	1.242.046
35	1.265.569
36	1.289.093

PARAGRAFO 2. El Departamento de Risaralda a partir del 1 de enero de 2019, así como cada año subsiguiente al primero, reajustará la prima de antigüedad en un valor equivalente al porcentaje de incremento en el salario mínimo legal para el respectivo año, más cuatro (4) puntos adicionales, teniendo en cuenta las bases relacionadas en la presente cláusula y en el parágrafo primero.

CLAUSULA 9. Artículo 27º. INCAPACIDADES.

En caso de que un trabajador (a) fuere incapacitado, para trabajar de uno (1) a ciento ochenta (180) días, el Departamento pagará al trabajador (a) oficial el ciento (100%) por ciento de su salario convencional, siempre y cuando se ocasione la incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional; igualmente el Departamento pagará el ciento (100%) por ciento del salario por incapacidad de uno (1) a ciento ochenta (180) días ocasionada por enfermedad no profesional o común y se procederá en igual forma aunque al trabajador (a) se le nombre reemplazo y gestionará lo pertinente para obtener el pago de la cuota correspondiente a la entidad prestadora de servicios a la que esté vinculado el trabajador (a) mediante el sistema que estime conveniente.

Al terminar el período de incapacidad temporal, el Departamento se obliga a reinstalar al trabajador (a) en el cargo que desempeñaba, si los dictámenes del médico determinan que puede continuar desempeñando su cargo. Si hubiese quedado con una incapacidad parcial que no lo inhabilite para trabajar, el Departamento le proporcionará un trabajo sin desmejora salarial, compatible con sus aptitudes, las cuales se determinarán mediante dictamen médico.

PARÁGRAFO. Los trabajadores (as) oficiales vinculados al Departamento de Risaralda a partir del primero de enero de 1996, no gozarán de las prerrogativas de este artículo y se les dará aplicación en todo lo atinente a incapacidades establecidas en la Ley 100 de 1993.

CLAUSULA 10. Artículo 35°. DOTACIÓN DE ROPA, CALZADO E IMPLEMENTOS.

A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento se obliga a dotar a sus trabajadores (as) de uniformes, ropa, calzado e implementos, mediante entrega cada cuatro meses, a saber: 1° de abril, 1° de agosto y 1° de diciembre de cada año de vigencia de la convención. Mediante un bono por valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) pesos cada una.

CLAUSULA 11. Artículo 38°. SEGURO DE VIDA PARA DIRECTIVOS SINDICALES.

A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento adquirirá una póliza de seguro de vida con una compañía aseguradora con cobertura para diez (10) directivos sindicales por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) cada uno. El sindicato informará oportunamente a la administración los beneficiarios de dicha póliza.

CLAUSULA: 13. Artículo 55°. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

A partir de la vigencia del año 2018 el Departamento de Risaralda reconocerá, liquidará y pagará a cada trabajador oficial afiliado a la organización que tenga 52 años de edad y en adelante una Bonificación por servicios prestados, bajo las mismas reglas, requisitos y exigencias que dispone el Artículo 45 del Decreto 1042/78 en un equivalente al 40% de la asignación básica mensual que devengue cada trabajador al momento de percibirla.

PARAGRAFO: A los que no tengan la edad señalada en el párrafo anterior se les continuará cancelando dicho beneficio en el porcentaje establecido convencionalmente, es decir 35%

El acta final y la compilación serán presentadas ante el Ministerio del Trabajo para efectos legales.

Siendo las 10:00 A.M. se da por terminada la reunión.


DIRECTOR FABIO ÁLZATE BERMÚDEZ
Director Recursos Humanos


VIVIANA SANTANA DÁVILA
Asesora Departamento


SERGIO JIMÉNEZ CEBALLOS
Negociador Sindicato


CATERINE ARCIERI ARENAS
Profesional Especializada


BERNABÉ HERNÁNDEZ SANCHEZ
Negociador Sindicato


JAIME OCAMPO HENAO
Negociador Sindicato

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO (2018-2019)

APROBADA EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO Y COMPILADA POR CONSENSO ENTRE LAS PARTES. EN ESTE TEXTO SE INCLUYEN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONVENCIONALES ANTERIORES QUE SE CONSIDERA SE HAN PRORROGADO AUTOMATICAMENTE POR SU NO DENUNCIA POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ESTA CONVENCIÓN RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO. El Departamento de Risaralda reconoce al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda con personería jurídica No 149 del 3 de julio de 2003, como representante legal de los trabajadores afiliados a esta organización sindical.

Acepta y reconoce a los organismos de segundo y tercer grado (Federación y Confederación), siempre y cuando estos organismos tengan personería jurídica o registro sindical, debidamente reconocidos por el Ministerio de Trabajo a los cuales se halle afiliado el sindicato.

En consecuencia, acepta a los organismos antes mencionados para lo relacionado con los reclamos sobre el Régimen de Trabajo, modificación y aplicación del reglamento interno de trabajo, Convenciones Colectivas, Pactos Colectivos, disposiciones legales y de carácter laboral y cláusulas de la presente convención.

Artículo 2º. VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. La Presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de (2) años contados a partir del primero (1º) de enero del año 2018, pudiendo ser denunciada por la organización sindical en los términos establecidos en el artículo 14 del decreto 616 de 1954 y conforme a lo pactado dentro de los (180) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

ARTÍCULO 3º. COMITÉ OBRERO PATRONAL: Para atender los reclamos de los trabajadores (as) y con el propósito de solucionar las diferencias que puedan surgir, se establecerá un Comité Obrero Patronal, constituido así: Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes elegidos por la asamblea general del Sindicato, los que gozarán de fuero sindical y permisos remunerados para atender las exigencias del cargo y tres (3) miembros con sus suplentes designados por el señor Gobernador (a) del Departamento. De todas las reuniones se levantará un acta en la que conste con toda claridad los acuerdos y determinaciones que se tomen.

PARÁGRAFO 1º. Las decisiones del comité obrero patronal se tomarán por acuerdo de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando alguno de los miembros principales del comité obrero patronal no pudiere asistir a las reuniones, será reemplazado por uno de los suplentes, ya que a las reuniones únicamente asistirán tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) por el Departamento de Risaralda.

- a) Son funciones del Comité: Buscar el acercamiento entre la Administración Departamental y los trabajadores (as) sindicalizados del Departamento, estudiando y recomendando dentro de las normas legales con espíritu de justicia y respeto mutuo, las diferencias y reclamos que se puedan presentar en las relaciones obrero patronales tales como: traslados, creación de cargos, ascensos, liquidación parcial de cesantías, aplicación del reglamento interno de trabajo, las convenciones colectivas y pactos colectivos pactados.
- b) El comité obrero patronal se reunirá cuando sea convocado por una de las partes y lo analizado y discutido se dejará constando en un acta firmada por las partes y lo acordado será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. ESTABILIDAD. En caso de que el Departamento de Risaralda despidiera un trabajador (a) sin justa causa comprobada ante autoridad competente estará obligado a:

- a) Reintegrarlo al mismo cargo o a otro de igual jerarquía, con igual salario, y más las alzas salariales que se produzcan durante el lapso que permanezca cesante y en las mismas condiciones laborales en que se encontraba al momento de ser despedido.
- b) Cancelarle todas las prestaciones sociales, más las alzas convencionales, pactos colectivos o legales que tengan lugar y liquidarlas de acuerdo con los promedios señalados en el presente artículo.
- c) Es entendido que no existió interrupción en la prestación de los servicios para todos los efectos legales.
- d) A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los contratos individuales de trabajo de los trabajadores oficiales del Departamento de Risaralda, afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, serán a término indefinido, en los términos del Código Sustantivo de Trabajo Artículo 47.

En consecuencia, para los beneficiarios de la presente convención, quedan suprimidas las cláusulas de reserva y el plazo presuntivo de duración del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 5º. ESCALAFÓN.

- a) El Departamento de Risaralda procederá a elaborar conjuntamente con el "Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda" a su servicio, un escalafón para los trabajadores (as) el que deberá tener en cuenta las conveniencias técnicas y administrativas.
- b) Cuando el trabajador (a) sea promovido para reemplazar a otro de remuneración superior a la suya, el Departamento se compromete a pagar la diferencia salarial por el tiempo que dure el reemplazo desde el momento en que se produzca el encargo.

Para tal efecto la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, oficiará a la Dirección de Recursos Humanos para que expida el acto administrativo correspondiente designando el funcionario encargado; cuando se trate de reemplazos por vacaciones, licencias, vacantes e incapacidades por enfermedad común o profesional.

- c) Conforme el artículo 123 del C.S.T. el Departamento revisará cada dos (2) años con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, el reglamento interno, en un término no inferior a 4 meses, posteriores a la firma de esta convención, y oír las sugerencias realizadas por el citado sindicato para incorporar en el texto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 6º. ASCENSOS: Cuando en la planta de personal del Departamento se presentaren vacantes definitivas en los cargos señalados en los Parágrafos de este artículo o se crearen cargos nuevos de trabajadores (as) oficiales, la administración llenará éstos con trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta su capacidad, experiencia, idoneidad y antigüedad. Para ello el Comité Obrero Patronal seleccionará los candidatos, previo el lleno de los requisitos establecidos para el cargo.

Las vacantes que ocurran dentro de dichos cargos se proveerán mediante concurso.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se presenten vacantes de conductor de volqueta, operador de maquinaria pesada, entendiéndose como tal los operadores de cargadores, retroexcavadoras, motoniveladoras, bulldozer, mecánicos y encargos de empleados oficiales, los aspirantes a ocuparlos deberán acreditar experiencia y someterse a examen teórico-práctico a través del funcionario o entidad que la administración Departamental designe. Las vacantes se suplirán con el aspirante que mayor puntaje obtenga, si resultaren varios con el mismo puntaje, se tendrá en cuenta el de más antigüedad vinculado al Departamento de Risaralda.

En caso de presentarse varias vacantes, éstas se suplirán con los nombres de las personas que sigan en orden descendente de acuerdo al puntaje del examen teórico-práctico.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se presentaren vacantes en los cargos de montallantas, mineros, ayudantes de máquina, capitanes, éstas se llenarán teniendo en cuenta solamente el tiempo de servicio del aspirante, sin necesidad de presentar examen.

PARÁGRAFO 3º. El Departamento de Risaralda se compromete a dar una vigencia de un (1) año a todos los exámenes que se practiquen, contados a partir de la fecha de expedición de los respectivos resultados.

PARÁGRAFO 4º. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando se presenten vacantes en la planta de personal de trabajadores oficiales y estos no se puedan llenar con trabajadores oficiales de acuerdo con el concurso señalado en este artículo, la vacante se proveerá así:

El sindicato presentará ante el comité obrero patronal una terna de empleados públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores oficiales y empleados Públicos del Departamento de Risaralda, que cumplan requisitos con el fin de que el Gobernador del Departamento haga la contratación respectiva. La siguiente plaza vacante será provista de terna de personas que cumplan requisitos, presentada por la Administración Departamental al comité obrero patronal, con el fin de que el Gobernador realice la vinculación, y así sucesivamente de manera alternada hasta colmar todas las plazas vacantes a cubrir.

Este párrafo solo beneficia a los empleados públicos que se hayan afiliado al sindicato antes del 15 de marzo de 2015."

Artículo 7º. INDEMNIZACIÓN. Cuando un trabajador sea desvinculado por procesos de restructuración, escisión, modernización, disolución, fusión, liquidación en la estructura del Departamento o en alguna de sus dependencias, el Departamento de Risaralda reconocerá y pagará como indemnización la siguiente tabla:

- a) Por menos de uno (1) año de servicios continuos, cincuenta (55) días de salario.
- b) Por uno (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5) años de servicios, (50) días de salario por cada uno de los años laborados y proporcionalmente por fracción.
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: ochenta (80) días de salario, por el primer año; y cincuenta (50) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos y menos de veinte (20) años: ochenta y cinco (85) días de salario, por el primer año; y ochenta (80) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- e) Por veinte (20) años o más de servicios continuos: cien (100) días de salario por el primer año; y noventa (90) días por cada uno de los años laborados subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

PARÁGRAFO 1º. Para la aplicación de la tabla de indemnización se tendrán en cuenta el salario básico convencional más horas extras, recargos nocturno, dominicales y festivos y viáticos, promedio devengado en el último año de servicio o en el tiempo de prestación de servicios si fuere inferior a un año.

PARAGRAFO 2º. En todo caso las personas que hayan sido desvinculadas conforme a este artículo y que se les haya hecho el reconocimiento de la indemnización, no tendrán derecho a reclamar o invocar el artículo 4º aquí señalado sobre Estabilidad Laboral.

PARÁGRAFO 3º. El tiempo de servicio para efectos de la indemnización de este artículo sólo se contabilizará el prestado al Departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO 4º. Cuando se vaya a dar la aplicación de este artículo, al trabajador se le dará la oportunidad de optar por dicha indemnización o trasladarse a otra dependencia del Departamento, siempre que exista la vacante, sin afectar sus condiciones laborales, salariales y prestacionales, aplicando, siempre y cuando sea viable, las normas vigentes sobre carrera administrativa.

ARTÍCULO 8º. AUMENTO DE SALARIOS. A partir del primero de enero de 2018 y al primero de enero de cada año subsiguiente durante la vigencia de la presente convención, el Departamento de Risaralda incrementará los salarios de cada uno de los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, en un porcentaje igual a la variación del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional para el año respectivo más cinco puntos (5) adicionales.

ARTÍCULO 9º. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir del primero de enero de 2018, el Departamento de Risaralda, reconocerá a quienes se beneficien de la presente convención, subsidio familiar

por un valor de doce mil cuatrocientos diez pesos (\$12.410.00) por cada beneficiario del trabajador (a) oficial con derecho al subsidio conforme a la Ley, adicionales a lo que reconozca la Caja de Compensación Familiar.

Este subsidio se cancelará a todos los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato. El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

PARÁGRAFO 1º. Si por cualquier circunstancia el Departamento se desvinculare de la Caja de Compensación Familiar - Comfamiliar, aquel asumirá directamente el pago del subsidio con el ciento (100%) por ciento del valor que venga recibiendo el trabajador (a) por cada hijo, sumados el valor de Comfamiliar y la adición aquí pactada.

PARAGRAFO 2º. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, incrementará este valor en un porcentaje igual al del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional, más tres (3) puntos adicionales.

ARTÍCULO 10º. FORMA DE PAGO DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y DE SALARIOS. A partir del primero de enero de 2018, El Departamento seguirá pagando por planilla el subsidio familiar a todos los trabajadores (as) en la última quincena de cada período mensual, conjuntamente con la planilla de salarios.

PARÁGRAFO 1º. El salario se pagará quincenalmente quedando claro que a cada trabajador se le pagarán los 365 días por el año laborado.

ARTÍCULO 11º. APOORTE PARA TRANSPORTE: A partir del 1 de enero de 2018 el Departamento de Risaralda pagará a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de diecisiete mil pesos (\$17.000.00) mensuales adicionales al valor decretado por el gobierno nacional como aporte de transporte. El valor pactado se tomará como base para realizar el incremento en el año 2019.

PARÁGRAFO 1º. Este aporte se pagará a todos los trabajadores (as) conjuntamente con la planilla de salario quincenalmente.

PARÁGRAFO 2º. El valor decretado por el Gobierno Nacional como aporte de transporte de que trata este artículo se pagara a todos los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato, sin importar el salario devengado.

PARÁGRAFO 3º. El Departamento de Risaralda a partir del año 2019, incrementará este valor en un porcentaje igual al del salario convencional.

ARTÍCULO 12. APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A): A partir del primero de enero del año 2018, cuando un trabajador (a) oficial al servicio del Departamento falleciere, el Departamento reconocerá y pagará la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, para que se cubran los gastos funerarios y otros menesteres que se le ocasionaren a la familia del fallecido. Dicho aporte lo pagará el Departamento al familiar que acredite la Organización Sindical dentro de los (30) días siguientes de la solicitud.

Artículo 13º. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (A). En caso de muerte de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a), del trabajador (a), beneficiario de esta convención, a partir del primero de enero de 2018, el Departamento reconocerá al trabajador

(a) la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que se cubran los gastos funerarios y otros menesteres que se le ocasionare al trabajador oficial. Dicho aporte lo pagará el Departamento al trabajador Oficial, que la Organización acredite.

ARTÍCULO 14º. APOORTE PARA DEPORTES. El Departamento de Risaralda reconocerá y pagará por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.148.978.00), para el fomento del deporte de los trabajadores afiliados al sindicato. El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

Este aporte lo pagará el Departamento anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año de vigencia de la convención al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, previa solicitud.

Igualmente facilitará un vehículo para el transporte de los deportistas a los eventos deportivos que se realicen en la ciudad de Pereira y Departamentos del Eje Cafetero y municipios del Norte del Valle.

PARÁGRAFO 1º. El Departamento de Risaralda incrementará cada año el valor citado en este artículo, en un porcentaje igual a la variación de salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 15º. APOORTE PARA ÚTILES ESCOLARES. El Departamento de Risaralda reconocerá y pagará por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, y en beneficio de todos sus trabajadores oficiales la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.178.893.00), dentro de los dos primeros meses del año, previa solicitud del sindicato. El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

PARÁGRAFO 1º. El Departamento de Risaralda incrementará cada año el valor citado en este artículo, en un porcentaje igual a la variación de salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 16º. APOORTE SINDICAL. El Departamento de Risaralda reconocerá y pagará por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6.393.425.00), valor éste que emplearán en la compra de equipos e implementos de oficina. El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

PARÁGRAFO 1º. El Departamento de Risaralda incrementará cada año el valor citado en este artículo, en un porcentaje igual al del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 17º. BENEFICIO EDUCATIVO. El Departamento de Risaralda reconocerá y pagará por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda y durante los primeros dos (2) meses, por concepto de beneficio educativo para todos los trabajadores oficiales la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE

PESOS (\$42.625.715.00). El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018, su distribución se realizará así:

- a) Beneficio Educativo Universitario o Tecnológico a razón de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) cada uno.
- b) El saldo restante será distribuido entre los trabajadores (as) que acrediten tener hijos cursando estudios en primaria o secundaria, por valores iguales por hijo.

PARÁGRAFO 1º. El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento, canalizará la distribución del monto que le corresponde de este aporte, exigiendo a los beneficiarios la certificación de escolaridad del hijo o hijos matriculados en el respectivo período lectivo y el costo total de los útiles, certificado por el establecimiento educativo legalmente aprobado. Verificado lo anterior el sindicato pagará al Trabajador la suma que a prorrata le corresponda. Dicho aporte será entregado a los trabajadores (as) a más tardar a los veinte (20) días siguientes, una vez el trabajador haya aportado los documentos que acrediten el derecho, lo anterior sin importar el calendario académico que rija en cada caso.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios educativos se otorgarán a los trabajadores (as) afiliados al sindicato que acrediten tener hijos, esposa (o), o compañera (o) permanente, cursando los respectivos niveles de Educación en los colegios y/o universidades, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, o por la Secretaría de Educación Departamental o entidad que haya sido designada legalmente para el efecto, incluyendo los de especialización.

Este beneficio se extenderá a los trabajadores (as) que se encuentren cursando los respectivos niveles. 

PARÁGRAFO 3º. Este beneficio se otorgara a los hijos (as) de los trabajadores que estén cursando el respectivo periodo lectivo. Los hijos de los trabajadores que sean mayores de veinticinco años (25) sólo tendrán derecho a este beneficio educativo siempre y cuando hayan cursado pregrado en el año inmediatamente anterior. En educación de postgrado y especialización no habrá límite de edad.

El estudiante que cancele el semestre en la Universidad sin razón justificada, entendida ésta como fuerza mayor o caso fortuito, el trabajador tendrá que reembolsar al sindicato el ciento por ciento de lo recibido por la beca y al año siguiente no tendrá derecho a la misma.

PARÁGRAFO 4º. El Departamento de Risaralda incrementará cada año el valor citado en este artículo, en un porcentaje igual a la variación de salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional. 

ARTÍCULO 18º. CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES. Con el fin de que los trabajadores (as) se capaciten, la Administración concederá permisos remunerados de medio tiempo a un total de cinco (5) trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, que deseen capacitarse en el SENA, en establecimientos educativos que tengan reconocimiento del ICFES o de la institución que haga sus veces en educación formal.

PARÁGRAFO 1º. El Departamento se compromete a dar capacitación teórico-práctico por una sola vez al año, a los trabajadores oficiales afiliados y escogidos por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda para que 

adquieran conocimientos en el manejo y operación de maquinaria pesada, mecánica diesel y gasolina.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento de Risaralda aportará al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, previa solicitud, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.886.334.00), distribuidos así: (\$3.443.167.00) en el mes de febrero y (\$3.443.167.00), en el mes de junio, durante cada año de vigencia de la presente convención, los cuales destinarán a la realización de capacitación en derecho Laboral colectivo, cooperativismo, manejo de maquinaria pesada, mecánica diesel, Informática, para lo cual el sindicato programará la asistencia de los beneficiarios a los mismos de tal forma que no se afecte la prestación del servicio, comprometiéndose el Departamento a otorgar los permisos a los trabajadores afiliados al Sindicato, de acuerdo con la petición oportunamente presentada por el Sindicato.

El valor relacionado en el presente artículo se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

PARÁGRAFO 3º. El Departamento de Risaralda incrementará cada año el valor citado en este artículo, en un porcentaje igual a la variación de salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 19º. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS Y NO REMUNERADOS. El Departamento de Risaralda, reconocerá permisos sindicales para los trabajadores (as) del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda en la siguiente forma:

- a) Los permisos remunerados, uno para el Presidente y el otro para el Secretario General del Sindicato por dos (2) días a la semana y dos permisos no remunerados para dos miembros del Sindicato por dos (2) días a la semana.

PARÁGRAFO 1º. Estos permisos pueden ser rotativos con miembros de la organización sindical cada vez que la junta Directiva lo considere.

PARÁGRAFO 2º. Para los efectos del Parágrafo anterior, los titulares de los mencionados permisos sindicales comunicarán con dos (2) días de anticipación como mínimo al Jefe inmediato, el personal que los reemplazará y término de duración del reemplazo.

- b) Permiso sindical remunerado para tres (3) de los miembros del Sindicato para asistir a congresos sindicales y plenarias de la federación y confederación, reuniones de tipo sindical previa invitación formal al sindicato, a 3 cursos sindicales o de cooperativismo anuales por el término que duren estos eventos siempre y cuando no superen ocho (8) días calendario, más dos días (2) días adicionales para efectos de ida y regreso si el evento se realiza fuera del eje cafetero y Norte del Valle.

El permiso para congresos y plenarias de Federación o Confederación se extiende a dos (2) trabajadores más.

- c) Permiso para asistir a reuniones del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de Federación o Confederación de Carácter Nacional, previa convocatoria a la Organización Sindical para dos (2) de sus miembros.

- d) El Departamento concederá permiso sindical no remunerado por un día para dos (2) afiliados al sindicato que fueren elegidos para ocupar cargos sindicales en las juntas directivas o comités ejecutivos de la Federación o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, y un día de permiso sindical remunerado semanal para los mismos.
- e) Permiso sindical remunerado de cinco (5) días, al nacer un hijo del trabajador. En caso de necesidad o extrema gravedad del cónyuge o compañera permanente, previamente demostrada mediante certificación medica expedida por el médico de la EPS, se le concederá al trabajador un permiso adicional de un (1) día señalado por el Jefe inmediato.
- f) Permiso sindical renumerado de dos (2) días hábiles adicionales a la licencia de luto, por el fallecimiento de los padres, cónyuge, compañera permanente, hijos y hermanos del trabajador.
- g) Cuando el trabajador (a) al servicio de la Administración contraiga nupcias se le concederá permiso remunerado por cuatro (4) días hábiles.

PARÁGRAFO 3º. LÍMITE DE PERMISOS. Los permisos se concederán previa presentación de la convocatoria al jefe inmediato de la siguiente manera: Solicitud con ocho (8) días calendario de anticipación como mínimo antes de los siguientes eventos:

- 1. Congresos sindicales máximo uno (1) cada año hasta por tres (3) días.
- 2. Plenarias Sindicales de Federación y Confederación máximo uno (1) cada año hasta por tres (3) días.
- 3. Reuniones de tipo sindical dos (2) al año hasta por dos (2) días.
- 4. Cursos sindicales o de Cooperativismo, máximo tres (3) por año hasta por diez (10) días calendario cada uno, uno de carácter nacional y dos de carácter regional.
- 5. Reuniones de Comité ejecutivo o Junta Directiva de carácter nacional máximo dos (2) por año hasta por dos (2) días cada uno.
- 6. A todos los trabajadores (as) oficiales sindicalizados (as) se les concederá permiso remunerado de cuatro (4) días al año, para la realización de Asambleas Generales, y /o eventos deportivos, recreativos y culturales, que el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda programe, comunicando este hecho con quince (15) días de antelación al señor Gobernador (a).
- 7. Permiso remunerado a cinco (5) trabajadores afiliados al sindicato, para asistir a tres (3) cursos de capacitación sindical programados por el sindicato, Federación, Confederación por un tiempo máximo de diez (10) días calendario por curso. Tal como lo indica el artículo 21, Parágrafo 3, numeral 4.

PARÁGRAFO 4º. Para los efectos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo, El Departamento pagará los viáticos de acuerdo con el Decreto fijado anualmente para los empleados públicos del nivel central.

Para las ciudades de Chinchiná, Belalcazar y Anserma del Departamento de Caldas; Quimbaya y Circasia en el Quindío, Cartago en el Valle del Cauca y ciudades intermedias, se pagará de acuerdo al Decreto de viáticos fijado de acuerdo con el artículo 29 de la convención colectiva vigente.

Pagará además pasajes aéreos de ida y regreso cuando estos eventos sean nacionales, incluyendo dentro del valor de dichos pasajes la tasa aeroportuaria vigente al momento del

viaje. Cuando el evento se realice en el eje cafetero o Norte del Valle se reconocerá el pasaje terrestre previa presentación de los tiquetes.

ARTÍCULO 20°. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO. El Departamento no programará labores para los miembros de la junta directiva del Sindicato en un municipio distinto a Pereira, en caso de que uno o varios de ellos deban desempeñar funciones de carácter sindical de índole urgente inaplazable.

ARTÍCULO 21°. TRANSPORTE DE PERSONAL. El Departamento acondicionará vehículos cubiertos suficientes para garantizar el transporte de personal que labore en el Distrito sede.

PARÁGRAFO 1°. Cuando fuera del municipio de Pereira se presente un caso de emergencia o gravedad que afecte a un trabajador (a), el Departamento prestará un vehículo para trasladar al afectado a su lugar de origen, hospital, policlínica o puesto de salud, según el caso. Además, facilitará el vehículo o vehículos cuando el personal que labore en el municipio de Belén de Umbría tenga que transportarse a la ciudad de Pereira a reuniones estatutarias de Junta Directiva o Asamblea General.

PARÁGRAFO 2°. Si se trasladaran los talleres del Departamento de Risaralda a otro lugar de difícil acceso para los trabajadores (as) en el que no existieren rutas urbanas de transporte o no se crearen, el Departamento acondicionará vehículos para el transporte de personal hasta su sitio de trabajo, previa reglamentación que efectuaría, señalando las correspondientes rutas.

PARÁGRAFO 3°. Queda terminantemente prohibido el transporte de personal en maquinaria pesada o volquetas cargadas, o que no estén debidamente adecuadas para tal fin, exceptuándose los ayudantes de maquinaria pesada.

ARTÍCULO 22°. OFICINA DEL SINDICATO. El Departamento se compromete a adecuar un local para oficinas como sede del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 23°. ASESORÍA JURÍDICA.

El Departamento de Risaralda costeará los honorarios de abogado en el caso de que los conductores, operadores y trabajadores oficiales se vieran implicados judicialmente por delitos culposos en el cumplimiento de sus deberes para con el Departamento y cuando ninguna otra entidad les prestare esta asesoría.

En caso de detención preventiva sin derecho a excarcelación, prisión o detención domiciliaria de un trabajador oficial por delitos culposos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el Departamento de Risaralda le pagará el (100%) por ciento de su salario, mientras dure la detención, siempre y cuando no permanezca detenido por más de sesenta (60) días".

PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 24°. PRIMAS EXTRALEGALES. El Departamento de Risaralda pagará a partir del primero (1°) de enero del año 2018 a todos los trabajadores (as) oficiales que se beneficien de la presente convención, las siguientes primas extralegales:

- a) **PRIMA DE VACACIONES:** Consistente en cuarenta y dos (42) días de salario convencional y se pagará con el salario que devengue el trabajador (a) en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones.
- b) **PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL:** El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, once (11) días de salario adicionales, pagaderos con la prima de navidad legal y proporcional por fracción.
- c) **PRIMA DE JUBILACIÓN Y/O DE VEJEZ:** Consistente en cuarenta y siete (47) días de salario convencional. Esta prima se pagará a los trabajadores (as) oficiales dentro de los treinta (30) días siguientes, aquel que salgan a disfrutar de su pensión y se pagará al beneficiario por una sola vez.
- d) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** A partir del 1 de enero del año 2018, se incrementará la base actual en un 50% solamente para los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, que en el 2017 cumplan o tenga cumplidos 52 años y en adelante, de acuerdo con la siguiente relación.

N°	NOMBRE	CÉDULA	F. NACIMIENTO	E INICIAL	E. FINAL
				27/09/2017	31/12/2017
1	ALBEIRO RUIZ RIOS	17.319.236	16/11/1959	57	58
2	BERNABE HERNANDEZ SANCHEZ	10.085.055	20/01/1958	59	59
3	CARLOS JOSE ECCEHOMO COPETE	79.341.521	20/08/1965	52	52
4	GUILLERMO NIETO	10.114.875	31/07/1964	53	53
5	JAIME DE JESUS MONTOYA ALVAREZ	9.760.939	29/09/1963	53	54
6	JAIME OCAMPO HENAO	10.108.054	16/08/1962	55	55
7	JAIRO DE JESUS CASTRO SUAREZ	4.429.987	25/03/1956	61	61
8	JAIME VERA ORREGO	10.093.729	17/06/1956	61	61
9	MARCO ANTONIO LONDOÑO MONTOYA	7.527.944	21/07/1957	60	60
10	ORLANDO ANTONIO ECHEVERRY CAICEDO	15.898.160	29/06/1954	63	63
11	OSCAR DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA	10.192.701	01/11/1956	60	61
12	LUIS ARIEL RUIZ LOZANO	10.118.404	21/03/1965	52	52
13	JORGE WILSON GIRALDO RIOS	10.267.511	09/10/1964	52	53
14	GABRIEL LONDOÑO CARDONA	4.579.069	15/12/1958	58	59
15	JAIME SANCHEZ BERMUDEZ	10.084.836	24/06/1957	60	60
16	JHON MARIO LOPEZ GONZALEZ	10.115.662	17/09/1964	53	53
17	FERNANDO DEL RIO GIL	4.379.813	09/10/1964	52	53
18	ELKIN ARTURO VASQUEZ ECHEVERRY	6.361.051	27/11/1963	53	54

PARAGRAFO 1°. Los demás trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda continuarán con el mismo incremento contemplado en la convención colectiva vigente. La tabla que a continuación se relaciona será la base para los incrementos del año 2018.

años	Valor 2017
2	169.004
5	219.452
7	279.999
10	394.773
12	474.232
15	554.951
17	615.489
20	686.128
21	773.166
22	774.916
23	807.200
24	847.567
25	920.815
26	958.553
27	988.819
28	1.037.470
29	1.091.919
30	1.147.952
31	1.171.475
32	1.194.999
33	1.218.522
34	1.242.046
35	1.265.569
36	1.289.093

PARAGRAFO 2°. El Departamento de Risaralda a partir del 1 de enero de 2019, así como cada año subsiguiente al primero, reajustará la prima de antigüedad en un valor equivalente al porcentaje de incremento en el salario mínimo legal para el respectivo año, más cuatro (4) puntos adicionales, teniendo en cuenta las bases relacionadas en la presente cláusula y en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO 3°. Esta prima se pagará al momento de cumplirse cada uno de los períodos al servicio del Departamento sin perjuicio de los pagados con antelación, teniéndose en cuenta para el pago, la fecha de ingreso de cada trabajador (a).

PARÁGRAFO 4°. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores (as) que hayan o

PARÁGRAFO 5°. APOORTE AL SISTEMA DE PENSIONES DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La prima de antigüedad que se cancela a los trabajadores oficiales afiliados al sindicato será base salarial para liquidar pensiones cada que sea cancelada, tal como lo dispone el Decreto 1158 de 1994; cuyo aporte será 12% a cargo del Empleador y 4% a cargo del trabajador Oficial.

JUBILACIÓN

ARTÍCULO 25°. JUBILACIÓN. El Departamento de Risaralda queda obligado a jubilar a sus trabajadores (as), oficiales cuando éstos cumplan veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos, laborados en el sector oficial, al cumplir éstos cincuenta años de edad.

PARÁGRAFO. A partir del primero de enero de 1996 todos los trabajadores (as) vinculados a laborar con la el Departamento de Risaralda no tendrán derecho a las prerrogativas contempladas en este artículo y se aplicará en todos los casos la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 26°. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. En todos los casos se aplicará lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y las leyes 797 y 860 de 2003.

INCAPACIDADES

ARTÍCULO 27°. INCAPACIDADES. En caso de que un trabajador (a) fuere incapacitado, para trabajar de uno (1) a ciento ochenta (180) días, el Departamento pagará al trabajador (a) oficial el ciento (100%) por ciento de su salario convencional, siempre y cuando se ocasione la incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional; igualmente el Departamento pagará el ciento (100%) por ciento del salario por incapacidad de uno (1) a ciento ochenta (180) días ocasionada por enfermedad no profesional o común y se procederá en igual forma aunque al trabajador (a) se le nombre reemplazo y gestionará lo pertinente para obtener el pago de la cuota correspondiente a la entidad prestadora de servicios a la que esté vinculado el trabajador (a) mediante el sistema que estime conveniente.

Al terminar el período de incapacidad temporal, el Departamento se obliga a reinstalar al trabajador (a) en el cargo que desempeñaba, si los dictámenes del médico determinan que puede continuar desempeñando su cargo. Si hubiese quedado con una incapacidad parcial que no lo inhabilite para trabajar, el Departamento le proporcionará un trabajo sin desmejora salarial, compatible con sus aptitudes, las cuales se determinarán mediante dictamen médico.

PARÁGRAFO. Los trabajadores (as) oficiales vinculados al Departamento de Risaralda a partir del primero de enero de 1996, no gozarán de las prerrogativas de este artículo y se les dará aplicación en todo lo atinente a incapacidades establecidas en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 28°. INTERESES A LAS CESANTÍAS. A partir del primero de enero de 2018, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores (as) oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como intereses a las cesantías, una suma equivalente al catorce (14%) por ciento del monto de las cesantías que tengan acumuladas al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior o proporcional por fracción al momento de su retiro parcial

ARTÍCULO 29º. VIÁTICOS. A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento de Risaralda, reajustará los viáticos a sus trabajadores así:

- a. Para los trabajadores que deban trasladarse de un municipio a otro en el Departamento de Risaralda, se pagarán treinta y tres mil seiscientos pesos (\$33.600.00) sin pernoctar, igual cantidad se pagará en el área rural del Municipio Pereira y Belén de Umbria.
- b. La suma de sesenta y siete mil doscientos pesos (\$67.200.00) si debe pernoctar.
- c. Cuando las labores impliquen ejecutarlas por fuera del Departamento de Risaralda, se les pagará por viáticos la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$54.844.00) diarios si no debe alojarse, pero si el trabajador debe pernoctar recibirá la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$106.948.00) diarios.

PARÁGRAFO 1º. Los conductores y quienes efectúen labores idénticas cuando sean comisionados, si su comisión pasa de las 12 p.m. se pagará pernoctada.

PARÁGRAFO 2º. Los viáticos serán pagados de manera anticipada en un 50% teniendo en cuenta el cálculo de tiempo que dure la obra o labor a que ha sido comisionado el trabajador.

PARÁGRAFO 3º. Cuando el trabajador sea programado para un servicio especial prestado directamente al Departamento, en días festivos o de vacancia, fuera del perímetro del municipio de Pereira o Belén de Umbria, además del festivo el Departamento pagará los respectivos viáticos.

PARÁGRAFO 4º. Los viáticos de que trata el presente artículo, serán pagados a todos los trabajadores oficiales sin tener en cuenta el tope de salarios ni el límite de días.

PARÁGRAFO 5º. Cuando un trabajador deba trasladarse fuera de la ciudad por orden médica, para someterse a tratamiento o intervención quirúrgica el Departamento le reconocerá viáticos similares al valor que paga para los congresos sindicales y por el tiempo que permanezca el trabajador en el lugar, siempre y cuando no esté hospitalizado. El transporte corre por cuenta de la entidad prestadora de la seguridad social.

PARÁGRAFO 6º. A partir del primero de enero del 2018, el Departamento de Risaralda reajustará los valores de los viáticos en un porcentaje igual al del aumento del salario convencional.

ARTÍCULO 30. OTRAS PRESTACIONES

- a) Para efecto de liquidación y pago de horas suplementarias, la Administración Departamental, dará estricto cumplimiento a los artículos 127 y 168 del C.S.T y lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 789 de 2002.
- b) Cuando se trate de una jornada extraordinaria de labor diurna se pagará un recargo del veinticinco (25%) por ciento correspondiente a la labor ordinaria calculado sobre el salario habitual del trabajador y un recargo del 35% si la jornada de trabajo es nocturna.
- c) La Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces se encargará de coordinar con la asistencia del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, los transportes del personal, para la asistencia al desarrollo de las funciones propias de cada uno. El área de Bienestar Social de la Administración Departamental, velará entonces por la seguridad e idoneidad de los medios de transporte.
- d) En caso de traslados definitivos de trabajadores que laboren en el municipio de Belén de Umbria, se dilucidará la situación en el Comité Obrero Patronal.
- e) El Departamento de Risaralda acondicionará armarios para quienes laboran en el aseo y mantenimiento del edificio.

ARTÍCULO 31°. FONDO DE LIBRE INVERSIÓN. El Departamento de Risaralda, dará anualmente al Fondo de Libre Inversión del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$65.648.813.00), distribuidos así: (\$32.824.406.50.00), en el mes de mayo y (\$32.824.406.50.00), en el mes de septiembre, previa solicitud del sindicato. El presente valor se tomará como base para realizar el incremento en el año 2018.

PARÁGRAFO 1º. A partir del primero de enero de cada año, el Departamento incrementará el valor citado en este artículo, de la misma forma como se encuentra establecido el aumento salarial contemplado en el artículo 8º. De la convención colectiva vigente. Aumento de Salarios.

PARÁGRAFO 2º. A partir del primero de enero del año 2018, la tasa de interés del fondo de libre inversión será del 0.25 %. Mensual sobre lo prestado al trabajador.

En el evento de disolución y liquidación del sindicato beneficiario de esta prebenda los fondos económicos serán reintegrados a la Administración Departamental.

ARTÍCULO 32°. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES. Para los efectos establecidos por el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965, el Departamento de Risaralda, a través del funcionario correspondiente procederá a efectuar los descuentos de las cuotas estatutarias, ordinarias y extraordinarias lo mismo que de aquellas decretadas por la asamblea del Sindicato. Estos dineros serán entregados mensualmente al tesorero del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda. Los trabajadores (as) del Departamento no sindicalizados que se beneficien de la convención, también pagarán el descuento a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los giros mensuales de que trata el presente artículo, serán correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los descuentos por beneficios convencionales o sea

aumento salarial que corresponde a la primera quincena del mes de enero 2018, se entregarán al tesorero del Sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda máximo quince (15) días después de efectuados, En igual forma se hará con los descuentos por concepto de multas y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 33°. CAMPAMENTO. El Departamento de Risaralda continuará suministrando el campamento para los trabajadores del municipio de Belén de Umbría, adecuado higiénicamente y dotado de los camarotes existentes con sus respectivas colchonetas.

ARTÍCULO 34°. La Administración Departamental por medio de su Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se obliga a impartir cursos de capacitación sobre salud ocupacional, seguridad industrial, primeros auxilios, reacción inmediata, emergencias y rescates, evacuaciones, en asocio con la ARP, Cuerpos de Bomberos, Comité de Emergencias, o personal especializado contratado por la propia Administración y concederá permisos remunerados a 10 trabajadores; pudiendo considerar la administración la posibilidad de ampliar el cupo a 5 personas más cuando la naturaleza del curso así lo requiera, ajustado al artículo 21 de la ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 35°. DOTACIÓN DE ROPA, CALZADO E IMPLEMENTOS. A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento se obliga a dotar a sus trabajadores (as) de uniformes, ropa, calzado e implementos, mediante entrega cada cuatro meses, a saber: 1° de abril, 1° de agosto y 1° de diciembre de cada año de vigencia de la convención. Mediante un bono por valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) pesos cada una.

A los obreros, personal de grupo de talleres, mineros, se les dará tres (3) dotaciones al año representadas en uniformes.

Los implementos de que trata este artículo tales como cascos protectores, máscaras para los mineros, botas de caucho y capas. Se entregarán mediante reglamentación que previamente hará el Comité de Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO 1. Estas dotaciones serán de buena calidad, las cuales se acordarán previamente con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda. Desde el inicio del proceso licitatorio es decir la elaboración del pliego de condiciones. Los trabajadores, mediante órdenes de suministro, las reclamarán a los proveedores que la Administración designe. Es entendido que para algunos trabajadores (as) por razón de su oficio, se variará la calidad de la dotación.

PARÁGRAFO 2°. A partir del primero de enero de cada año, el Departamento incrementará el valor citado en este artículo, de la misma forma como se encuentra establecido el aumento salarial contemplado en el artículo 8°. De la convención colectiva vigente. Aumento de Salarios.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 36°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda que presten sus servicios al Departamento de Risaralda, salvo lo dispuesto en algunos artículos y Parágrafos especiales de esta convención.

ARTÍCULO 37°. EXAMEN GENERAL. El Departamento de Risaralda se obliga a practicar por intermedio de la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la ARL, a la que esté vinculado.

el trabajador (a), un examen general por año, a los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención.

ARTÍCULO 38°. SEGURO DE VIDA PARA DIRECTIVOS SINDICALES. A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento adquirirá una póliza de seguro de vida con una compañía aseguradora con cobertura para diez (10) directivos sindicales por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) cada uno. El sindicato informará oportunamente a la administración los beneficiarios de dicha póliza.

ARTÍCULO 39°. PAGO DE CESANTÍAS PARCIALES. Cuando un trabajador (a) oficial presente la documentación para retiro de cesantías parciales, el Departamento dispondrá de sesenta (60) días calendario para cancelarlas y le pagará el ciento (100%) por ciento de la petición efectuada, siempre y cuando no haya cesantías definitivas pendientes para pago.

ARTÍCULO 40°. PLAN PARA JUBILACIÓN. A partir de la firma de la convención el Departamento de Risaralda, reconocerá y pagará a sus trabajadores (as) la pensión de jubilación con base en el ochenta y ocho por ciento (88%) del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios prestados.

PARÁGRAFO. Los trabajadores que se vinculen al Departamento de Risaralda a partir del primero de enero de 1996, no gozarán de las prerrogativas de este artículo y se aplicará en todo caso la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 41°. FORMA DE PAGO A PENSIONADOS. Salvaguardando lo dispuesto en la Ley, A partir del primero de enero de 2016, el Departamento se obliga a estudiar la documentación presentada por el trabajador (a) para reclamar sus prestaciones sociales, al solicitar su jubilación en un término de treinta (30) días calendario. En dicho lapso señalará las glosas pertinentes si hay lugar a ellas; en caso contrario las aprobará. Con todo, el Departamento contará con un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario para la aprobación y cumplimiento del pago de las prestaciones sociales pertinentes.

ARTÍCULO 42°. DOTACIÓN DE HERRAMIENTA A MECÁNICOS. El Departamento de Risaralda dotará a los mecánicos, previo inventario, de la herramienta necesaria para el buen desempeño de sus funciones en el tiempo y lugar convenido y suministrará cajones de seguridad para guardar los correspondientes instrumentos de trabajo.

La herramienta de que trata este artículo será entregada en un lapso no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

La Administración por intermedio de la sección de bienes hará control periódico sobre los elementos entregados a los mecánicos.

ARTÍCULO 43°. CARTELERA SINDICAL. El Departamento de Risaralda otorgará al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda una (1) cartelera la cual se ubicará en la sede de Pereira. La Secretaría Administrativa, definirá la ubicación de la cartelera con el fin de mantener informados a los trabajadores (as) sindicalizados.

ARTÍCULO 44°. IMPRESIÓN DE FOLLETOS. El Departamento de Risaralda imprimirá los folletos del acto jurídico que ponga fin al conflicto laboral, en un número de cien (100).

ejemplares, los cuales se entregarán a la organización sindical a más tardar noventa (90) días después de firmada la convención.

ARTÍCULO 45°- SEDE SINDICAL. El Departamento de Risaralda se compromete durante los primeros 6 meses a partir del primero de enero de 2006 a través de la Dirección de Recursos Físicos o la dependencia que haga sus veces y la Secretaría Jurídica buscar los mecanismos idóneos para entregar en comodato un lote de terreno de su propiedad, al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, con el fin de que esta organización construya su sede sindical.

ARTÍCULO 46°. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. A partir de la presente convención se le dará estricto cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 47°. VEEDURÍA DEL SINDICATO. Se establece una veeduría permanente por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda conformada por los tres (3) miembros del sindicato, quienes tendrán la facultad de vigilar la compra de repuestos y la calidad de los mismos y hacer seguimiento a las reparaciones que se realicen.

ARTÍCULO 48°. A partir del primero de enero del año 2018, el Departamento no programará a los conductores para transportar personal de las fuerzas militares cuando se trate de prestar servicio de orden público.

ARTÍCULO 49°. CONTINUIDAD DE PRESTACIONES Y DERECHOS. Los derechos, las prestaciones legales y extralegales del trabajador y/o del sindicato, que las partes pactaron en anteriores convenciones colectivas que se han prorrogado automáticamente, continuarán vigentes. En el evento de la existencia futura de prestación o derecho de índole legal superior a las vigentes en la convención, se aplicará aquella sobre ésta".

ARTÍCULO 50°. INTEGRACIÓN FIN DE AÑO. A partir del primero de enero del año 2018 y de cada año subsiguiente durante la vigencia de la convención, el Departamento de Risaralda entregará al Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleadas Públicos del Departamento de Risaralda, la suma de dos (2) millones de pesos para la integración de fin de año de los Trabajadores, los dineros serán entregados al sindicato a más tardar el primero de Noviembre de cada año de vigencia de la convención, previa solicitud del sindicato.

PARÀGRAFO 1°. A partir del primero de enero de cada año, el Departamento incrementará el valor citado en este artículo, de la misma forma como se encuentra establecido el aumento salarial contemplado en el artículo 8°. De la convención colectiva vigente. Aumento de Salarios.

ARTÍCULO 51°. CAPACITACIÓN FAMILIARES SENA. En el evento que el Departamento vincule aprendices Sena otorgará cinco (5) cupos en etapa productiva al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos, siempre y cuando su perfil ocupacional se ajuste a la oferta de modalidades que el Departamento requiera.

ARTÍCULO 52°. REAJUSTE SALARIAL. Los trabajadores oficiales vinculados al Departamento y afiliados al sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos al 31 de diciembre de 2010 y que hayan obtenido título universitario o tecnológico, se les otorgará un reajuste salarial de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, sobre el salario que se les asigne.

para el año 2012, para tal efecto el interesado solicitará a la Dirección de Recursos Humanos la aplicación del presente artículo, aportando para ello copia del Título correspondiente y su acta de grado.

ARTÍCULO 53°. A partir de la vigencia de la convención, la Dirección de Recursos Humanos comunicará cada año a las directivas del sindicato, los valores que recibirán en cada vigencia por concepto de los valores establecidos en la convención.

ARTÍCULO 54°. CUPO PARQUEADERO PARA EL SINDICATO. El Departamento de Risaralda dará un espacio para una camioneta en el Parqueadero del Palacio Departamental, para ser ocupado por un afiliado del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 55°. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS.

ARTÍCULO 55. A partir de la vigencia del año 2018 el Departamento de Risaralda reconocerá, liquidará y pagará a cada trabajador oficial afiliado a la organización que tenga 52 años de edad y en adelante una Bonificación por servicios prestados, bajo las mismas reglas, requisitos y exigencias que dispone el Artículo 45 del Decreto 1042/78 en un equivalente al 40% de la asignación básica mensual que devengue cada trabajador al momento de percibirla.

PARAGRAFO: A los que no tengan la edad señalada en el párrafo anterior se les continuará cancelando dicho beneficio en el porcentaje establecido convencionalmente, es decir 35%

Este beneficio será pagado por cada año de servicios que se cumplan durante el 2018 y hacia el futuro, teniendo en cuenta los servicios prestados al Departamento como empleado público o como trabajador oficial y que se hayan ejecutado antes del 1 de enero de 2018.

La bonificación a reconocer tendrá el carácter único y exclusivo de factor salarial para liquidar el ingreso base de cotización al sistema de salud y pensión; correspondiéndole al Departamento y al trabajador el aporte a prorrata que disponga la Ley.

ARTICULO 56°. PRIMA DE SERVICIOS

Todos los trabajadores oficiales afiliados al sindicato firmante de esta convención, tendrán derecho, a partir del primero de enero de 2015, a percibir la prima de servicios, equivalente a quince días de salario, en los mismos términos del artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 y pagadera los primeros 15 días del mes de julio de cada año.

La prima de servicios convencional se liquidará teniendo en cuenta la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el trabajador oficial al momento de su causación, más el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación.

Esta prima de servicios solo y exclusivamente se tendrá en cuenta para liquidar cesantías y prima de navidad.

Si el trabajador oficial no ha laborado el año completo en el Departamento de Risaralda tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el Departamento de Risaralda por lo menos un semestre.

Esta prima de servicios convencional es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los trabajadores oficiales, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

En el evento de que el Legislador extienda la prima de servicios legal a los trabajadores oficiales del orden territorial, se pagará la de mayor valor.

La presente convención colectiva se firma a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete y será depositada en el Ministerio de Trabajo, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Se firma por todos los negociadores y compiladores.


HÉCTOR FABIO ÁLZATE BERMÚDEZ
Director Recursos Humanos


CATERINE ARCIERI ARENAS
Profesional Especializada


VIVIANA SANTANA DAVILA
Asesora Departamento


BERNABÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Negociador Sindicato


SERGIO JIMÉNEZ CEBALLOS
Negociador Sindicato


JAIME OCAMPO HENAO
Negociador Sindicato